



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00292-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE	:	Nº 00003-2020-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Entel Perú S.A.C. / Intermax S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 10 de octubre de 2019 entre Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija (en la modalidad de abonados y TUP), portador local y de larga distancia nacional de ENTEL con la red de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de INTERMAX (en adelante, Contrato de Interconexión);
- (ii) El denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 5 de octubre de 2020 entre ENTEL e INTERMAX, el cual tiene por objeto incorporar las observaciones dispuestas en el artículo 2 de la Resolución Nº 236-2020-GG/OSIPTEL (en adelante, Primer Addendum);
- (iii) El Informe Nº 00019-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión y el Primer Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta CGR-3514/20 recibida el 11 de setiembre de 2020, ENTEL remitió el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución N° 236-2020-GG/OSIPTEL emitida el 29 de setiembre de 2020 por la Gerencia General del OSIPTEL, se dispone la modificación del Anexo II – Condiciones Económicas, del denominado “Contrato de Interconexión”, debiéndose: i) incluir, los cargos o mecanismos correspondientes y el escenario de llamada, para la contraprestación del servicio larga distancia internacional usando el servicio portador de Entel Perú S.A., para llamadas originadas en la red de Intermax S.A.C. y; ii) incluir los procedimientos de ajuste de valores, para los cargos que no se encuentren regulados por el OSIPTEL, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta, recibida el 13 de octubre de 2020, de forma conjunta INTERMAX y ENTEL solicitaron la ampliación del plazo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 236-2020-GG/OSIPTEL, por siete (7) días hábiles, indicando que no han concluido las coordinaciones para el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante carta, recibida el 22 de octubre de 2020, de forma conjunta INTERMAX y ENTEL solicitaron una ampliación de plazo por siete (7) días hábiles adicionales al plazo solicitado en su comunicación del 13 de octubre de 2020, para la incorporación de las modificaciones;

Que, mediante Resolución N° 266-2020-GG/OSIPTEL emitida el 26 de octubre de 2020 por la Gerencia General del OSIPTEL, se otorgó la prórroga solicitada el 13 de octubre de 2020, solicitado de forma conjunta por INTERMAX y ENTEL,

Que, mediante carta, recibida el 2 de noviembre de 2020, INTERMAX remitió el Primer Addendum señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, mediante el cual se incorporaron las observaciones dispuestas por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión y el Primer Addendum, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión y el Primer Addendum señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión y el Primer Addendum, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión y el Primer Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 10 de octubre de 2019 entre Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija (en la modalidad de abonados y TUP), portador local y de larga distancia nacional de Entel Perú S.A. con la red de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de Intermax S.A.C.; y el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 5 de octubre de 2020 entre Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C., la cual tiene por objeto incorporar las observaciones dispuestas en el artículo 2 de la Resolución N° 236-2020-GG/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Los términos del “*Contrato de Interconexión*” y de la “*Primera Adenda al Contrato de Interconexión*” a los que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTTEL, la notificación a las partes y la inclusión del “*Contrato de Interconexión*” y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que es de acceso público. Asimismo, de manera conjunta con la presente resolución, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>; conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba el “<i>Contrato de Interconexión</i>” y el “<i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i>” de fechas 10 de octubre de 2019 y 05 de octubre de 2020, respectivamente, suscritos entre Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C.
Resolución N°..... -2020-GG/OSIPTTEL
Empresas:
Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C.
Detalle:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

“Contrato de Interconexión” de fecha 10 de octubre de 2019 y “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 05 de octubre de 2020, suscritos entre Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C., los cuales tienen por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), telefonía fija (en la modalidad de abonados y TUP), portador local y de larga distancia nacional de Entel Perú S.A. con la red de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de Intermax S.A.C.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. e Intermax S.A.C.

Regístrese y comuníquese,



DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
GERENTE GENERAL (E)

